

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO : VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE : JESUS HERNAN SARMIENTO CHAVARRO
DEMANDADO : NELLY CHAVARRO DE SARMIENTO
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN : 7600131030012021-00169-00

AUTO INTERLOCUTORIO #173

Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de usucapión y las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 de forma oral virtual, se procederá a ello, en el término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de la presente usucapión el día 25 de OCTUBRE DE 2024 a las 9:30 AM horas, la cual se evacuará de forma presencial. Asimismo, se indica que esta contará con acompañamiento de perito, el cual se encargará de verificar y la identificación plena del inmueble objeto de la diligencia por nomenclatura, áreas, lidenderos y construcción existente, a la par de su individualización y correspondencia o no con el bien reclamado con la demanda.
- 2.- De conformidad con el numeral anterior, se nombra como perito a PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA. Email. piborg@hotmail.com. Teléfono: 3004917822, de reconocida trayectoria en este distrito judicial en encargos de esa misma naturaleza.
- 3.- FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 31 DE OCTUBRE DE 2024 a las 9:00 horas, en la cual se evacuarán de manera concentrada las audiencias iniciales y la de instrucción y juzgamiento.

4.- Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

5.- INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

6.- REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

7.- Decretar las siguientes pruebas:

7.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE JESUS HERNAN SARMIENTO CHAVARRO

7.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA: valórense las siguientes:

Certificado especial de tradición de matrícula inmobiliaria nro.370-53164 expedido por el Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en Julio de 2021, Certificado de tradición corriente de la matricula nro. 370-53164 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en Julio de 2021, Primera copia autentica de la escritura publica nro. 1563 del 12 agosto del 2002 otorgada en la Notaria 5 de Cali, Paz y Salvo de Predial valido hasta el 31 de diciembre de 2021, Tabulado del impuesto de predial y complementarios correspondiente al predio ubicado en la calle 27 Nro.33A-27 identificado catastralmente como el predio Nro. E080400330000, en el que aparece el timbre bancario relacionando un pago por la suma de \$ 1.025.248 correspondiente a la Vigencia de 2020, Tabulado de predial del predio Nro. E080400330000, Calle 27 Nro. 33-A-27 de la Vigencia 2019 con timbre la ventanilla del Banco por valor de \$1.276.831.∞, Tabulado de impuesto predial de la vigencia 2018 debidamente pagado por Valor de 1.050.000, Tabulado de impuesto predial de los años 2016 valor de \$ 1.106.407 y del 2017 por valor de \$855.713 debidamente pagados, Tabulado de impuesto predial de año 2012 por 696.916 y del 2013 por valor de \$ 538.684 debidamente pagados, Tabulado del impuesto predial del año 2014 por valor de \$1.042.948, Tabulado del impuesto predial del año 2010 por valor de \$621.645, Tabulado del predial del año 2008 por valor de \$556.410 y del 2009 por valor de \$603.568, debidamente pagados, Tabulados del año 2006 por valor de \$49.198 y del 2017 por valor \$556.300 debidamente pagados, Tabulados del año 2003 por valor \$49.168 y 2005 por valor de \$49.198 debidamente pagados, Dieciocho (18) cuentas de cobro por materias y mano de obra del maestro de obra Víctor Victoria, Veintidós facturas de compra de materiales en ferroeléctricos Victoria, Diecinueve cuentas de cobro relacionadas con los pagos de mano de obra al señor Víctor Victoria de las mejoras realizadas en el año 2016 y 2017, Cinco (05) recibos de pago de Servicios de Gases de Occidente, Factura de Venta Nro. 2CCC7608 del 07 de noviembre de 2020 expedida por Ferreuniversal del Valle S.A.S., Factura de venta nro. 001-PV-082361 del 20 de Septiembre de 2020 expedida por Ferreuniversal del Valle S.A.S., Recibo

de Pago de mano de obra al señor LUIS MARIO VELAZCO de septiembre de 2020 por valor de \$ 2.450.000.00, Recibo de pago de fabricación de Gabinetes de Cocina por valor de \$1.900.00. 00 cancelado a NELSON ARISTIZABAL, el día 07 de julio de 2020, Recibo del 4 de abril del 2020 por compra de materiales y mano de obra arreglos de cañería, mezclador, ventana, estuco de cielos de cocina y pieza por valor de \$1.110.000 pagados a LUIS MARIO VELAZCO, Factura nro. 6217 de Ferroelectricos Mundial de abril 04 de 2020, por valor de \$179. 900, Recibo nro. 6055 del 29 de marzo de 2020, de Ferroelectricos Mundial por compra por valor de \$141.000, Factura de venta nro. 0810 del 19 de agosto de 2020, de FORJA Y BRONCE por fabricación de ventana por valor de \$550.000, Recibo del 08 de octubre de 2020 de REPREMUNDO PVC PANELES & PISOS S.A.S., por compra por valor de \$259.000.

7.1.2. PRUEBA TESTIMOIAL

Decretar la recepción de los testimonios de los señores JORGE OSWALDO LOPEZ RODAS, CARLOS GUSTAVO ANGEL AGUDELO y LUCERO RESTREPO ZULUAGA, de conformidad con el objeto de la prueba solicitada, los cuales serán evacuados el día fijado para la audiencia única.

En cuanto a la citación del perito JUAN MIGUEL URREA PELAYO, estese a los dispuesto en el numeral anterior.

7.1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL EN ASOCIO DE PERITO:

Estarse a lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del presente auto.

7.1.4. APRECIAR como dictamen pericial-avalúo comercial aportado con la demanda y elaborado por el perito contratado por aquel extremo, debido a que corresponde a la facultad reglada en el art. 227 del CGP, y su contenido cumple con los requisitos esenciales que indica el artículo 226 ibidem.

7.2. PRUEBAS DEL LITISCONSORTE NECESARIO FERNANDO SARMIENTO CHAVARRO

7.2.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA: valórense las siguientes:

Audio del Cd del proceso de prescripción adelantada en el Juzgado 1° Civil Municipal de Cali, Historia Clínica de Nelly Chavarro de Sarmiento del 15 de julio de 2016 y del 1 de abril de 2016, Historia clínica de psiquiatría de Nelly Chavarro Sarmiento del 6 de abril del 2020, Valoración psiquiátrica del 31 de julio de 2018, registro civil de nacimiento de Fernando Sarmiento Chavarro, fotocopia de la cedula de Fernando Sarmiento Chavarro, certificado de tradición No. 370-53164, citación diligencia de notificación del 10 de noviembre de 2021, copias auténticas parciales expedidas por el juzgado primero civil municipal de Cali firmado por la secretaria NAYETH MARYURI TABAREZ QUINTERO – secretaria juzgado primero civil municipal de Cali, donde afirma que son documentos desglosados del proceso verbal de pertenencia propuesto por JESUS HERNAN SARMIENTO contra NELLY CHAVARRO DE SARMIENTO y demás personas inciertas e indeterminadas, el cual se terminó por desistimiento tácito, Copia de recibo de arancel judicial, Copia de expedición de copias del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, copia de los

mensajes de datos visibles en los folios 1 a 4, 38 y 39 a 45 del archivo 24 del expediente digital.

7.2.2. PRUEBA TRASLADADA:

Ofíciase al Juzgado 1° Civil Municipal de Cali, para que se sirva remitir con destino a este Despacho, copia del proceso radicado con el número de radicación 760014003001-2017-0047400.

7.2.3. PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción de los testimonios de los señores CECILIA GORETTY MURILLO ESTRADA, AIDA RUTH ARDILA MORENO, HEBERTO ALEGRIA CUNDUMI, ROBINSON CUERO VIDAL de conformidad con el objeto de la prueba solicitada, los cuales serán evacuados el día fijado para la audiencia única.

7.2.4.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de la demandante JESUS HERNAN SARMIENTO, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

7.2.5. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Estar a lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del presente auto.

7.3. PRUEBAS DE LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, QUIENES ESTÁN REPRESENTADAS A TRAVÉS DE CURADOR AD-LITEM:

A pesar de que dicha parte se encuentra representada por curador ad-litem, como la profesional del derecho que los representa, al momento de contestar la demanda no aportó ninguna prueba, solo se atemperó a las aportadas por la parte demandante, en ese sentido, este juzgado se abstiene de decretar prueba alguna en favor de dicha parte.

7.4. PRUEBAS DE LA DEMANDADA NELLY CHAVARRO DE SARMIENTO

A pesar que la misma se tuvo por notificada por conducta concluyente, a través de la persona de apoyo, señora Lida Inés Sarmiento Chavarro (Auto del 3 de octubre de 2023, Archivo 58), vencido el término para contestar no se realizó pronunciamiento alguno, por lo que este juzgado se abstiene de decretar prueba alguna en favor de dicha parte

8. Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 04 de octubre de 2024 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, debido al alto número de procesos en fase oral de conocimiento del despacho y para fijarla dentro del pazo inicial anual (artículo 121 del CGP).

NOTIFIQUESE



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaría
Cali, **11 DE ABRIL DEL 2024**

Notificado por anotación en el estado No.**057**
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario